



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá
6013532666, ext. 71011

flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	SANDRA CAROLINA CAMACHO GUARACA
Demandado:	LUIS ALFONSO CAMACHO CAMACHO
Radicación:	2022-00824
Providencia:	Auto N° 347
Decisión:	OFICIAR M.C.

Ingresan las diligencias al despacho con la solicitud de oficiar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES–COLPENSIONES para que practique la medida cautelar decretada en auto calendarado 1º de septiembre del año próximo pasado, relacionada con el embargo y retención del 30% del salario que devenga el ejecutado, ante la jubilación de éste último.

Adicional a ello, el apoderado de la ejecutante solicita que se tenga en cuenta el cambio de la tarjeta provisional a la tarjeta profesional, situación que, en realidad, no amerita pronunciamiento alguno, pues lo que importa es el reconocimiento de personería realizado en la providencia N° 2847 de 1º de septiembre de 2023.

Obra dentro del plenario respuesta de CIFIN S.A.S. (TRANSUNIÓN) remitida, por correo electrónico, el 22 de septiembre del año inmediatamente anterior, en la que manifiesta que se marcó al señor LUIS ALFONSO CAMACHO CAMACHO con la leyenda “Mora en el pago de la Cuota Alimentaria”.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: OFICIAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES–COLPENSIONES, para que **embargue y retenga el 30%** de la mesada pensional que devenga el ejecutado LUIS ALFONSO CAMACHO CAMACHO, previos los descuentos de ley (núm. 1, art. 130, C. de la I. y la A.), medida cautelar que había sido decretada antes de adquirir la pensión.

El valor anterior debe consignarse a órdenes de este despacho y con referencia a este proceso, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. No. 110012033011, depósito tipo 01. **Ofíciase.**

Se advierte a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES–COLPENSIONES que el incumplimiento a esta orden judicial acarrea la sanción de multa (núm. 3, art. 44, C.G. del P.) y la hará responsablemente solidaria de las cantidades no descontadas (num. 1, art. 130, C. de la I. y la A.)

SEGUNDO: Frente a la solicitud de nuevo reconocimiento que eleva el apoderado de la parte actora, estése a lo resuelto en auto de 1º de septiembre de 2023.

TERCERO: AGREGAR a las diligencias la respuesta remitida por CIFI S.A.S. (TRANSUNIÓN); la misma se pone en conocimiento de los extremos en contienda, para los fines a que haya lugar.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 5 de marzo de 2024, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 14
Secretaria: DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO

Proyectó: Rafael Pérez

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0563c22fedb6b3b193c15d7ddab07af9ad87f782df951ea5196c57a63e0bf497

Documento generado en 04/03/2024 06:06:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>